

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LA PROPUESTA DE REALIZACIÓN DE UN SEGUNDO DEBATE ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO

ANTECEDENTES

I.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección aprobó mediante acuerdo CG/AC-038/04 los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

II.- En la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-040/07 reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

III.- Con fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, el Consejo General de este Organismo declaró mediante acuerdo CG/AC-016/09 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV.- En la sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, el Órgano Superior de Dirección aprobó mediante acuerdo CG/AC-039/09 reformas a los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular.

V.- En sesión especial de fecha dos de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto aprobó el registro de la solicitud de la coalición denominada "COMPROMISO POR PUEBLA" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Nueva Alianza.

VI.- En fecha veintiséis de mayo del año en curso, durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha siete de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinó mediante acuerdo número CG/AC-078/10 que la procedencia de la solicitud presentada por la Coalición Compromiso por Puebla en relación a la celebración de tres debates entre

candidatos a Gobernador del Estado se debía de dar en términos de los requisitos previstos en el artículo 14 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargo de elección popular, los plazos señalados en el mismo y sobre todo en la voluntad de cada uno de los institutos políticos que participarán en el debate entre candidatos a Gobernador del Estado.

VII.- Durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha siete de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-086/10 a través del cual fijó las bases para la celebración del debate que llevarán a cabo los candidatos a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, estableciéndose en el considerando 3 del citado acuerdo lo siguiente:

“Por último, este Cuerpo Colegiado buscará el consenso con todas las fuerzas políticas para la realización de otros ejercicios, lo cual será discutido en mesas de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Organismo.”

VIII.- En fecha veintisiete de mayo del año en curso, el representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla acreditado ante el Consejo General de este Instituto presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito sin número de referencia, a través del cual solicita:

“RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ, promoviendo en mi calidad de representante propietario de la Coalición “Compromiso por Puebla” ante este órgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Tulipanes 6104 de la colonia Bugambilias autorizando para que a mi nombre y representación las puedan recibir los ciudadanos José Roberto Orea Zárate y Claudia García Domínguez, ante Usted con el debido comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los diversos 11 y 12 de los Lineamientos para la Realización de los Debates Públicos, vengo a solicitar que, conforme a las facultades que usted ostenta, se realicen las diligencias necesarias para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determine fecha y bases para la realización de un segundo debate entre candidatos a Gobernador del Estado.

La fecha solicitada deberá corresponder a la que determine el Consejo General dentro del periodo de veinte días contados a partir de la aprobación del acuerdo correspondiente y hasta antes de los ocho días previos a la celebración de la jornada electoral, por lo que es obligación legal del Consejo General sesionar a la brevedad posible para resolver esta solicitud antes del cuatro de junio del año en curso a efecto de que el debate pueda celebrarse, a más tardar el día veinticinco de junio.

Es importante señalar que las fechas señaladas no significan una propuesta por parte de la coalición que represento, sino simplemente un parámetro para aclarar los tiempos límites en que debe obsequiar esta solicitud.

...”

Dicho documento, fue remitido mediante memorándum número IEE/PRE/1793/10 de fecha veintisiete de mayo del mismo año al Secretario General con la finalidad de que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Organismo.

El Secretario General circuló dicho documento en fecha veintiocho de mayo de dos mil diez mediante oficios números IEE/SG-1365/10 al IEE/SG-1373/10 y memorándums números IEE/SG-1341/10 al IEE/SG-1349/10.

IX.- En fecha veintinueve de mayo del año en curso, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Comunicación Social presentó al Consejero Presidente del Consejo General el memorándum número IEE/CPCS/PRE/049/10 a través del cual hizo de su conocimiento el acuerdo tomado por dicha Comisión identificado con el número Acuerdo-001/CPCS/27-05-2010, el cual a la letra señala:

“Acuerdo-001/CPCS/27-05-2010-----

Con fundamento en los artículo 75, 89 fracción II, XLVII y XLVIII, 90 fracción II, dl Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y con base en los artículos, 10 fracción I y IV, 15 fracción VII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se aprueba por unanimidad de votos de los miembros de este cuerpo colegiado, proponer al Consejero Presidente del Consejo General, para que de acuerdo a sus atribuciones establecidas en los artículos 91 fracción IV y VI y 161 fracción II inciso a), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, considere convocar a Sesión Especial de Consejo General, el día 03 de junio del año en curso, en donde sugerimos someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, un Acuerdo por el que se determina llevar a cabo la realización de un segundo debate entre los candidatos a gobernador del Estado, proponiendo como fecha para su realización el día 23 de junio del año en curso, en términos del artículo 224 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, así como de los artículos 11, 12 y 14 de los Lineamientos para la Realización de Debates Públicos entre Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Este acuerdo se aprueba por considerar que es una propuesta fundamental para la presentación de plataformas y políticas públicas de los candidatos a Gobernador del Estado, ante los ciudadanos que ejercerán su voto en la jornada electoral a desarrollarse el próximo 4 de julio.

En el mismo sentido esta Comisión propone al Consejero Presidente, que por su conducto haga del conocimiento de los integrantes del Consejo General, este acuerdo para que sea discutido en mesa de trabajo el día primero de junio del año

en curso, informando especialmente a los representantes de las coaliciones “Alianza Puebla Avanza” y “Compromiso por Puebla” así como del Partido del Trabajo, para que por su conducto comuniquen a sus candidatos esta propuesta y manifiesten su voluntad de participar en el segundo debate sugerido por esta comisión.-----”

Dicho documento, fue remitido mediante memorándum número IEE/PRE/1827/10 de fecha veintinueve de mayo del mismo año al Secretario General con la finalidad de que por su conducto se realizarán las gestiones necesarias a fin de atender lo solicitado en el mismo.

El Secretario General circuló dicho documento en fecha treinta de mayo de dos mil diez y listó el tema dentro de la mesa de trabajo de fecha primero de junio del mismo año.

X.- Mediante memorándums números IEE/SG-1386/10 e IEE/SG-1391/10 el Secretario General informó al Consejero Presidente y a la Presidenta de la Comisión Permanente de Comunicación Social las acciones tomadas en relación al acuerdo número Acuerdo-001/CPCS/27-05-2010.

XI.- Mediante oficios números IEE/PRE-3280/10, IEE/PRE-3281/10 e IEE/PRE-3282/10 todos de fecha treinta y uno de mayo de este año y notificados el primero de junio del mismo año, el Consejero Presidente les dio vista a los representantes propietarios acreditados ante el Consejo General de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza y del Partido del Trabajo del Acuerdo-001/CPCS/27-05-2010 a efecto de que manifestaran lo que su a derecho e interés conviniera.

XII.- Mediante memorándum número IEE/CPCS/PRE/055/10 de fecha treinta y uno de mayo de este año, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Comunicación Social le informó al Secretario General que la Comisión que preside no solicitaba sino que proponía al Consejero Presidente que en base a sus atribuciones establecidas en los artículos 91 fracciones IV, VI, 161 fracción II inciso a) y 224 del Código de la materia, así como los diversos 5 fracción I, 11, 12 y 14 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular considerara si era su voluntad convocar a sesión especial del Consejo General el día tres de junio del presente año.

Dicho documento fue remitido al Consejero Presidente mediante memorándum número IEE/SG-1405/10 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, lo cual fue hecho del conocimiento de la Presidenta de la Comisión

Permanente de Comunicación Social mediante memorándum número IEE/SG-1406/10 de la misma fecha.

XIII.- Mediante memorándum número IEE/CPCS/PRE/056/10 de fecha treinta y uno de mayo de este año, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente de Comunicación Social le informó al Consejero Presidente que la Comisión que preside no solicitaban sino que proponían al Consejero Presidente que en base a sus atribuciones establecidas en los artículos 91 fracciones IV, VI, 161 fracción II inciso a) y 224 del Código de la materia, así como los diversos 5 fracción I, 11, 12 y 14 de los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular considerara si era su voluntad convocar a sesión especial del Consejo General el día tres de junio del presente año.

Dicho documento fue remitido al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/1856/10 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, a efecto de que en auxilio de la Presidencia se atendieran las peticiones efectuadas.

XIV.- En fecha primero de junio del presente año, mediante memorándum número IEE/SG-1419/10, el Secretario General le solicitó al Consejero Presidente precisará la forma en la cual debía de atender lo solicitado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Comunicación Social mediante memorándum número IEE/CPCS/PRE/056/10, ya que se relacionaba con el desarrollo de actividades exclusivas de la figura del Consejero Presidente como era la convocatoria a sesión.

XV.- Mediante memorándum número IEE/SG-1439/10 el Secretario General en atención a las instrucciones del Consejero Presidente, le informó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Comunicación Social que en relación a sus escritos se le dio vista a los institutos políticos contendientes en el presente Proceso Electoral, así como que en atención a que no había remitido un proyecto de acuerdo el Consejero Presidente no había contado con elementos para convocar a sesión especial del Consejo General del Instituto. Además, se hizo de su conocimiento que en cuanto remitiera el citado proyecto sería sometido a consideración en mesa de trabajo de los integrantes del Órgano Superior de Dirección tal como se acordó en el acuerdo número GC/AC-086/10.

Los términos de la contestación en cita fue hecha del conocimiento del Consejero Presidente mediante memorándum número IEE/SG-1440/10 de fecha primero de junio del año en curso.

XVI.- En fecha primero de junio de este año a las quince horas con nueve minutos, el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General de este Instituto dio contestación al oficio número IEE/PRE-3282/10 en los siguientes términos:

“En contestación al oficio identificado con el número IEE/PRE-3282/10 de fecha 31 de Mayo del presente año, la representación del Partido Del Trabajo manifiesta que de acuerdo al oficio presentado por la Coalición “Compromiso por Puebla” y del oficio presentación (sic) por la Comisión de Comunicación Social esta representación informa los respectivos cuatro puntos:

1. MODIFICAR EL FORMATO PREVIO ACUERDO CON LAS OTRAS 2 FUERZA POLÍTICAS, INTEGRADAS POR LAS COALICIONES Y REPRESENTADAS ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.
2. REVISAR QUE LA FECHA NO INTERFIERA CON LOS COMPROMISOS DE AGENDA DEL CANDIDATO Y ACORDAR EN MESA DE TRABAJO DEL CONSEJO GENERAL ENTRE OTRAS, LA PROPUESTA QUE HAGA EL PARTIDO DEL TRABAJO.
3. ACORDAR DE CONFORMIDAD TODO LO RELACIONADA CON EL ARTÍCULO 14 DEL LINEAMIENTO APROBADO POR EL PROPIO CONSEJO.
4. EN ANIMO DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS Y PROPUESTAS Y DE LA CONFORMACIÓN DEL PROPIO DEBATE SE DEBE PRIORIZAR LA INTEGRACIÓN DE UN ÓRGANO CERRADO INTEGRADO POR LAS TRES FUERZAS POLÍTICAS Y REPRESENTACIÓN EN ESTE ÓRGANO EN SU CASO POR UN REPRESENTANTE DE LOS CANDIDATOS Y SOLAMENTE POR UNA COMISIÓN REDUCIDA DE CONSEJEROS, **(Y NUESTRA PROPUESTA ES QUE SEAN DOS CONSEJEROS)**”

En la misma fecha, el citado documento fue remitido por el Consejero Presidente al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/1883/10 con la finalidad de que hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Lo anterior fue observado por el Secretario General circulando en fechas dos y tres de junio del año en curso la respuesta presentada por el Partido del Trabajo mediante oficios números IEE/SG-1449/10 al IEE/SG-1457/10 y memorándums números IEE/SG-1442/10 al IEE/SG-1450/10.

XVII.- En fecha primero de junio de este año, los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Víquez presentaron al Secretario General el memorándum

IEE/CPCS/PRE/057/10 a través del cual daban contestación al memorándum número IEE/SG-1440/10 remitiendo el proyecto de acuerdo para que se presentara como punto de la sesión especial que estaban sugiriendo y en virtud de que la convocatoria no fue realizada para el día tres de junio del presente año, propusieron el día cuatro del mismo mes y año a la hora que estimara pertinente y la realización del debate el veinticuatro de junio del presente año.

En fecha dos de junio del año en curso, el Secretario General remitió al Consejero Presidente mediante memorándum número IEE/SG-1455/10 el citado escrito para los efectos a que hubieran lugar.

XVIII.- En fecha dos de junio de este año, los Consejeros Electorales Alicia Olga Lazcano Ponce, Miguel David Jiménez López y Fidencio Aguilar Víquez presentaron al Consejero Presidente el memorándum número IEE/CE/001/10 a través del cual señalaron:

“En relación al Memorándum No. IEE/SG-1439/10, mediante el cual el Secretario General de este Organismo por instrucciones suyas da respuesta a los escritos números IEE/CPCS/PRE/049/10, IEE/CPCS/PRE/055/10 y IEE/CPCS/PRE/056/10 que se derivan del Acuerdo-001/CPCS/27-05-10 de la Comisión de Comunicación Social, y en virtud de que resulta ya imposible implementar las acciones que le habíamos propuesto mediante los escritos mencionados; con fundamento en lo establecido en los artículos 8º fracciones I, II, III, IV y V; 75º fracciones I, II, III, IV, VI y VI (sic); 79º; 89º fracciones II, XLV, XLVII, XLVIII y LIII; 90º fracción II; 91º fracciones III, IV y VI, 166º y 224º del “Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla”, así como en los diversos 1º, 2º, 4º, 5º, 11º, 12º, 13º, 14º de los “Lineamientos para la Realización de Debates Públicos entre Candidatos a Cargo de Elección Popular” de este organismo y también de lo señalado en los artículos 5º fracciones III y IV, 10º y 11º del “Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado”; por este medio y de manera separada al acuerdo en mención, quienes suscribimos el presente, quisiéramos expresarle que consideramos como una obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizar al menos dos debates entre candidatos a Gobernador del Estado, es por eso que nos permitimos hacerle una atenta invitación para proponerle –que en caso de contar con su voluntad y compromiso con la democracia-, de acuerdo a las atribuciones a usted conferidas en el artículo 91 fracción IV del “Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla”, considere convocar a sesión especial de Consejo General para el día 4 de junio de este año, con la finalidad de que en ella se discuta y se vote por parte de sus integrantes el Proyecto de Acuerdo adjunto a este documento.

Así mismo y tomando en consideración el acuerdo CG/AC-086/10, aprobado el día 27 de mayo del presente durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha siete de mayo de este año, donde se precisa que el Consejo General *“buscará el consenso de (sic) todas las fuerzas políticas para la realización de otros ejercicios, lo cual será discutido en mesas de trabajo de los integrantes del*

Consejo General de este Organismo”, le solicitamos de manera respetuosa que para ese efecto, y tal como lo ha hecho ya en ocasiones anteriores, requiera a los representantes de las fuerzas políticas y candidatos para que en un término de 24 horas manifiesten si es su voluntad apoyar la presente propuesta para debatir el día 24 de junio del año en curso.

Sabemos perfectamente que el tiempo es escaso durante el presente proceso electoral, sin embargo también es cierto que el Consejo General de este organismo ha aprobado acuerdos de trascendencia aún cuando sus proyectos se circulan durante el inicio de la misma sesión donde se propone aprobarlos; como ejemplo irrefutable está el hecho de que el proyecto de acuerdo donde se determinaban las bases para la celebración del debate que habrá de celebrarse el día 16 de junio del presente, tuvo que ser leído por el Secretario General durante la sesión en virtud de que no fue circulado con anticipación; por ello, en el mismo sentido y para dar cumplimiento al acuerdo de Consejo General mencionado en el párrafo anterior, le solicitamos atentamente se lleven a cabo dos mesas de trabajo los días 2 y 3 de junio del presente, con la finalidad de discutir el proyecto de acuerdo que proponemos.

Considerando que Memorándum (sic) No. IEE/SG-1439/10 menciona que usted no contó con los elementos para circular un Proyecto de Acuerdo a los integrantes del Consejo General, situación que con el presente queda resuelta, quisiéramos respetuosamente puntualizar que la intención del presente escrito es muy claro, y consiste en saber si en ejercicio de sus atribuciones contamos con su voluntad, colaboración y apoyo para atender a nuestra propuesta en el sentido de convocar a sesión el día 4 de junio del presente, para que en ella se discuta y se vote el proyecto de acuerdo adjunto.

Estamos convencidos de que la confrontación pública de ideas entre quienes aspiran a gobernar nuestro Estado, constituye una herramienta valiosísima para la libre toma de decisión de los ciudadanos, y que un solo debate además con el formato establecido para el primero, resulta insuficiente para dar cumplimiento a los fines y obligaciones que tiene este Instituto.

...”

En fecha dos de junio del año en curso, el Consejero Presidente remitió mediante memorándum número IEE/PRE/1893/10 el citado escrito al Secretario General para que por su conducto atendiera las peticiones que se desprendían de dicho escrito.

XIX.- En fecha tres de junio del presente año a las once horas con seis minutos, el representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla acreditado ante el Consejo General de este Instituto y el candidato a Gobernador del Estado de dicha Coalición presentaron su contestación al oficio número IEE/PRE-3280/10 en el cual señalan:

“Por medio del presente escrito y en atenta contestación a su oficio número IEE/PRE-3280/10 mediante el cual nos hace del conocimiento el acuerdo

número 001/CPCS/27-05-2010 de fecha 29 de mayo del año en curso, mediante el cual la Comisión Permanente de Comunicación Social de este órgano electoral determinan proponer la realización de un segundo debate entre candidatos a Gobernador del Estado para el día 23 de junio del año en curso, acuerdo que se notifica a efecto de que manifestemos la voluntad de participar en el mismo, le comentamos lo siguiente:

Que aceptamos sin reserva alguna la participación en el segundo debate entre candidatos a gobernador del estado, propuesto por la Comisión Permanente de Comunicación Social, así como también hacemos nuestra la solicitud de que a la brevedad posible se pueda sesionar para aprobar las bases para la realización del segundo debate en términos del artículo 89 fracción XLVII, 91 fracciones IV, VI, 224 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.”

En la misma fecha, el citado documento fue remitido por el Consejero Presidente al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/1906/10 con la finalidad de que hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

Lo anterior fue observado por el Secretario General circulando en fechas tres y cuatro de junio del año en curso la respuesta presentada por la Coalición Compromiso por Puebla mediante oficios números IEE/SG-1471/10 al IEE/SG-1479/10 y memorándums IEE/SG-1475/10 al IEE/SG-1483/10.

XX.- En fecha tres de junio de este año mediante memorándum número IEE/SG-1468/10 el Secretario General solicitó al Consejero Presidente precisara la forma en que se atendería lo solicitado por los integrantes de la Comisión Permanente de Comunicación Social en atención a que se relacionaban con actividades exclusivas a la figura del Consejero Presidente como lo es la convocatoria a sesión.

En contestación a dicho escrito, el Consejero Presidente le informó al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/1942/10 notificado en fecha cinco de junio de dos mil diez que diera contestación en los términos acordados en la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha tres de junio de dos mil diez.

XXI.- Mediante oficios números IEE/PRE-3545/10, IEE/PRE-3546/10 e IEE/PRE-3547/10 todos de fecha tres de junio de este año y notificados el cuatro de junio del mismo año, el Consejero Presidente les dio vista a los representantes propietarios acreditados ante el Consejo General de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza y del Partido del Trabajo del memorándum número IEE/CE/001/10 a efecto de que manifestaran lo que su a derecho e interés conviniera en el término de veinticuatro horas.

XXII.- En fecha cinco de junio del presente año a las dieciocho horas con nueve minutos, el representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla acreditado ante el Consejo General de este Instituto presentó su contestación al oficio número IEE/PRE-3545/10 en el cual señala:

“LIC. RAFAEL GUZMAN HERNANDEZ (SIC), REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR PUEBLA” POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN CONTESTACIÓN A SU OFICIO 3545110 (SIC), HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO, QUE NOS SUMAMOS A LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SOBRE LAS BASES DE LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DE CANDIDATOS A GOBERNADORES, SIN MENOSCABO DE QUE SE PUEDAN PROPONER AJUSTES PERTINENTES A LA MISMA POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN.”

En la misma fecha, el citado documento fue remitido por el Consejero Presidente al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/1952/10 con la finalidad de que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

XXIII.- En fecha cinco de junio de este año a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos, el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General de este Instituto dio contestación al oficio número IEE/PRE-3547/10 en los siguientes términos:

“En contestación al oficio identificado con el número IEE/PRE-3547/10 de fecha 3 de Junio del presente año, encontrándome en tiempo y forma manifiesto a Usted Consejero Presidente,

Que doy respuesta a su oficio y a su vez para que lo haga del conocimiento a la Comisión Permanente de Comunicación Social que esta representación presento (sic) con fecha 1º. De Junio del presente documento en el cual manifestamos claramente nuestra postura respecto de la posibilidad de que se pueda realizar un 2º. Debate desde luego con el acuerdo de las fuerzas políticas y su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismo documento que solicito a Usted sea girado a los integrantes de la Comisión de Comunicación Social.”

En la misma fecha, el citado documento fue remitido por el Consejero Presidente al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/1951/10 con la finalidad de que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

XXIV.- En sesión especial de fecha cinco de junio del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CG/AC-088/10 por el cual

determinó sobre la procedencia de la petición de la Coalición Compromiso por Puebla realizada en fecha veintisiete de mayo de dos mil diez en los siguientes términos:

“En ese contexto, este Cuerpo Colegiado considera que la realización del segundo debate solicitado por la Coalición Compromiso por Puebla depende de la voluntad de cada uno de los institutos políticos que contienen en el presente Proceso Electoral, por consiguiente este Organismo efectuará las mesas de trabajo necesarias a efecto de buscar el consenso con todas las fuerzas políticas para la realización de otros ejercicios dentro de los plazos legales previsto para ello.

Para tal efecto, en términos del numeral 91 fracción XXIX del Código en comento se faculta al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para implementar las medidas necesarias a efecto de que se discuta en las mesas de trabajo de este Órgano la propuesta materia de este acuerdo y se busque el consenso con las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como con el Partido del Trabajo, para tal fin.”

En atención a lo aprobado en dicho acuerdo, mediante oficios números IEE/PRE-3568/10, IEE/PRE-3569/10 e IEE/PRE-3570/10 todos de fecha cinco de junio de este año y notificados el día siete de junio del mismo año, se le dio vista a los candidatos de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza y del Partido del Trabajo por conducto de sus representantes propietarios acreditados ante el Consejo General a efecto de que manifestarán su intención de participar en un segundo debate entre candidatos a Gobernador del Estado a realizarse a más tardar el veintinueve de junio del año en curso.

XXV.- Con fecha cinco de junio del presente año a las veinte horas con cuarenta y un minutos, el representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza acreditado ante el Consejo General presentó un escrito sin número a través del cual manifiesta:

“En atención al acuerdo aprobado en Sesión Especial del Consejo General, el día 5 de junio de 2010, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Esta representación, se atiene exclusivamente, al acuerdo que el propio Consejo General aprobó, para llevar a cabo el debate el día 16 de junio, a las 20:00 horas, en el Complejo Cultural Universitario.

...”

En fecha siete de junio de dos mil diez, el Consejero Presidente del Consejo General remitió dicho escrito al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/1974/10 a efecto de que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

El Secretario General circuló en fechas siete y ocho de junio del año en curso el escrito presentado mediante oficios números IEE/SG-1530/10 al IEE/SG-1538/10 y memorándums números IEE/SG-1550/10 al IEE/SG-1558/10.

XXVI.- El Secretario General circuló en fecha siete de junio del año en curso las respuestas presentadas por el Partido del Trabajo y de la Coalición Compromiso por Puebla mediante oficios números IEE/SG-1518/10 al IEE/SG-1526/10 y memorándums números IEE/SG-1532/10 al IEE/SG-1540/10.

XXVII.- Mediante oficios números IEE/PRE-3613/10, IEE/PRE-3614/10 e IEE/PRE-3615/10 todos de fecha ocho de junio de este año y notificados el día ocho y nueve de junio del mismo año, se le dio vista a los candidatos de las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza y del Partido del Trabajo por conducto de sus representantes propietarios acreditados ante el Consejo General a efecto de que manifestarán su intención de participar en un segundo debate entre candidatos a Gobernador del Estado a realizarse a más tardar el veintinueve de junio del año en curso, esto en alcance a los comunicados precisados en el antecedente número XXIV.

XXVIII.- En fecha nueve de junio del año en curso, mediante oficio número IEE/PRE-3625/10 el Consejero Presidente en atención a lo acordado en la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha ocho de junio de año en curso y a lo solicitado por el representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla, le requirió al representante propietario del Partido del Trabajo aclarara su propuesta presentada en fecha primero de junio del mismo año en relación a si estaba de acuerdo en los términos planteados por la Comisión Permanente de Comunicación Social.

XXIX.- En fecha nueve de junio de dos mil diez, mediante memorándum IEE/SG-1600/10 el Secretario General informó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Comunicación Social, por instrucciones del Consejero Presidente, las acciones efectuadas en atención al acuerdo número Acuerdo-001/CPCS/27-05-2010.

XXX.- Con fecha nueve de junio del presente año a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, el candidato a Gobernador del Estado de la Coalición Compromiso por Puebla presentó un escrito sin número a través del cual manifiesta:

“Rafael Moreno Valle Rosas, con la calidad de candidato a Gobernador del Estado de Puebla, postulado por la Coalición COMPROMISO POR PUEBLA; con el debido respeto comparezco ante Usted para dar contestación al oficio número IEE/PRE-3613/10 de fecha 08 de junio del presente año y como lo he

expresado previamente y hoy lo ratifico tengo la intención y por lo tanto apruebo el participar en un segundo debate, entre los días que se han propuesto o fueren viables como el 23, 24, 28 o hasta el 29 de junio del año en curso; con la salvedad de manifestar a través de la representación de la coalición ante dicho organismo observaciones y propuestas para la consecución y organización del mismo debate.”

...”

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Consejo General remitió dicho escrito al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/2028/10 a efecto de que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

XXXI.- Con fecha nueve de junio del presente año a las doce horas con treinta y siete minutos, el representante propietario de la Coalición Alianza Puebla Avanza acreditado ante el Consejo General de este Instituto presentó un escrito sin número a través del cual manifiesta:

“En atención a su oficio **IEE/PRE-3614/10**, de fecha 08 de junio de 2010, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Esta representación, como ya lo ha manifestado a este Instituto Electoral, mediante oficio de fecha 05 de junio de 2010, se atiende exclusivamente, al acuerdo que el propio Consejo General aprobó, para llevar a cabo el debate el día 16 de junio, a las 20:00 horas, en el Complejo Cultural Universitario.

...”

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Consejo General remitió dicho escrito al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/2031/10 a efecto de que se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

XXXII.- El Secretario General circuló en fecha diez de junio del año en curso los escritos presentados por el candidato a Gobernador de la Coalición Compromiso por Puebla y por la Coalición Alianza Puebla Avanza mediante oficios números IEE/SG-1573/10 al IEE/SG-1581/10 y memorándums IEE/SG-1604/10 al IEE/SG-1612/10.

XXXIII.- El Secretario General circuló en fecha nueve de junio del año en curso mediante oficio número IEE/SG-1571/10 informó al representante propietario de la Coalición Compromiso por Puebla acreditado ante el Consejo General de este Instituto, por instrucciones del Consejero Presidente, las acciones tomadas en relación con la propuesta que hizo suya dicha Coalición.

XXXIV.- En fecha diez de junio de este año a las once horas con cincuenta y cuatro minutos, el candidato a Gobernador del Estado del Partido del Trabajo manifestó lo siguiente:

“Que estando dentro del término que nos concede la ley, vengo por medio del presente escrito a manifestar la **ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL SEGUNDO DEBATE COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA.**”

De igual manera, me comprometo a sujetarme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y demás relativos que marque el Reglamento de Debates.”

XXXV.- En fecha diez de junio de este año a las doce horas con cincuenta minutos, el representante propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General de este Instituto dio contestación al oficio número IEE/PRE-3625/10 en los siguientes términos:

“En contestación al oficio identificado con el número IEE/PRE-3625/10 con fecha 9 de Junio del presente año, encontrándome en tiempo y forma informo a Usted:

PRIMERO.- Con el propósito de fortalecer la democracia la Representación del Partido del Trabajo manifiesta: que **NO** estaríamos de acuerdo con la realización de un Debate en donde solo se vea como imposición o caprichos de una fuerza Política.

SEGUNDO.- Si estaríamos de acuerdo solo si existe acuerdo y se construyen consensos de las tres fuerzas políticas.

TERCERO.- Es necesario partir de coincidencias en cada punto que establece la aplicación del artículo 14 de los lineamientos”

CONSIDERANDO

1.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentran:

“... ”

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

“... ”

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

“... ”

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, las fracciones XLV y XLVII del artículo 89 del Código de la materia establecen que es atribución del Consejo General aprobar los lineamientos que regirán la realización de debates, a propuesta que al efecto le formule el Consejero Presidente, así como organizar los debates públicos que en términos del Código en cita deban realizarse, conforme los lineamientos que apruebe.

Aunado a lo anterior, el artículo 224 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 224.- Serán obligatorios los debates públicos entre candidatos a Gobernador del Estado. En el caso de las campañas electorales de los candidatos para el Congreso y los Ayuntamientos, podrán realizarse cuando las condiciones imperantes así lo permitan.

El Consejo General establecerá los lineamientos y plazos que regirán en los debates públicos, debiendo propiciar la existencia de condiciones para su realización.”

En ese sentido, como se refirió en los antecedentes de este acuerdo el Consejo General de este Organismo aprobó en el año dos mil cuatro los Lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular indicándose en el artículo 4 de los mismos las atribuciones

de este Cuerpo Colegiado y regulando en la segunda parte de los Lineamientos el debate entre candidatos a Gobernador del Estado, entre los que encontramos los siguientes:

“ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes:

...
III.- Programar el lugar, día y hora para la celebración del debate de candidatos a Gobernador;

...
XI.- Aprobar los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate de candidatos a Gobernador, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales;
...”

“ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Consejero Presidente, las señaladas en el artículo 91 del Código y las demás relacionadas con la materia, así como las siguientes :

...
V.- Presentar al Consejo, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación del moderador propietario y su respectivo suplente para la realización de los debates de su competencia;
...”

“ARTÍCULO 8 BIS.- Son atribuciones de la Coordinación, las siguientes :

I. Elaborar la propuesta de medios de comunicación y mecanismos para la transmisión del debate entre candidatos a Gobernador, y en su caso, el de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional que el Consejo estime viable;

II. Remitir al Consejero Presidente, la propuesta de medios de comunicación y mecanismos para la transmisión de debates, a fin de que por su conducto se someta a consideración y aprobación del Consejo;
...”

“ARTÍCULO 14.- Para efecto del debate entre candidatos a Gobernador, el Consejo acordará, cuando menos veinte días antes de la celebración del mismo, lo siguiente :

I.- El lugar, día y hora para la celebración del debate;

II.- El moderador propietario y suplente a desempeñar funciones en el debate, de acuerdo a la lista que para tal efecto le presente el Consejero Presidente;

III.- Las etapas que conformarán el debate tomando en cuenta, por lo menos, lo establecido en el artículo 30 del lineamiento;

IV.- Los tiempos de intervención en el debate de los candidatos participantes y del moderador;

V.- Los medios de comunicación y mecanismos a implementar para la transmisión del debate de candidatos a Gobernador, a fin de vigilar que se observen en todo momento las restricciones existentes en cuanto al acceso a los medios de comunicación social oficiales;

VI.- Las medidas de seguridad a implementar en la realización del debate;

VII.- Las personas autorizadas para ingresar al recinto en el que se celebre el debate;

VIII.- Las gestiones necesarias, a fin de apoyar a los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, con los costos que se generen por la realización del debate; y

IX.- En su caso, aquellas estimaciones que considere pertinentes para la realización del debate.”

“ARTÍCULO 20.- El Consejo tomará en consideración la opinión de los candidatos a debatir, por medio de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones a los que pertenezcan acreditados ante el mismo, para determinar el tiempo de intervención en el debate.”

De igual forma en lo antecedentes se han narrado las acciones y actos realizados por este Organismo Electoral y el Consejero Presidente en relación a dos propuestas presentadas:

- 1) La presentada por la Coalición Compromiso por Puebla en fecha veintisiete de mayo del año en curso, a la cual se le dio contestación mediante el acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto número CG/AC-088/10.
- 2) La presentada por la Comisión Permanente de Comunicación Social al Consejero Presidente del Consejo General identificada con el acuerdo número Acuerdo-001/CPCS/27-05-2010.

Debe mencionarse que la propuesta de la Coalición Compromiso por Puebla no señalaba una fecha en específico pues se manejaba de manera general e incluso refería que las fechas señaladas no significaban una propuesta por parte de la Coalición que representa, sino simplemente un parámetro para aclarar los tiempos límites en que se debía obsequiar la solicitud.

En cuanto a la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Comunicación Social señalaba como fecha para la realización del segundo debate el día veintitrés de junio del año en curso, la cual fue modificada mediante el memorándum número IEE/CE/001/10 para el día veinticuatro de junio de dos mil diez.

Ahora bien, de la vista que se le dio a la Coalición Compromiso por Puebla de la propuesta de la Comisión Permanente de Comunicación Social mediante oficio número IEE/PRE-3545/10, dicha Coalición en fecha cinco de junio del presente año a las dieciocho horas con nueve minutos señaló por conducto de su representante acreditado que “EN CONTESTACIÓN A SU OFICIO 3545110 (SIC), HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO, QUE NOS SUMAMOS A LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SOBRE LAS BASES DE LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DE CANDIDATOS A GOBERNADORES, SIN MENOSCABO DE QUE SE PUEDAN PROPONER AJUSTES PERTINENTES A LA MISMA POR PARTE DE ESTA REPRESENTACIÓN.”

En ese contexto, como se advierte la Coalición Compromiso por Puebla se sumó a la propuesta de la Comisión Permanente de Comunicación Social respecto a la celebración de un segundo debate entre candidatos a Gobernador del Estado.

Resulta oportuno indicar que las fechas propuestas para la realización del segundo debate presentadas por el candidato a Gobernador del Estado de la Coalición Compromiso por Puebla se relacionan con la manifestación anteriormente señalada para efectos de ser atendidas.

En ese sentido, este Cuerpo Colegiado procederá a efectuar el análisis respecto a la viabilidad de las propuestas presentadas de manera conjunta.

Del proyecto de acuerdo remitido por dicha Comisión no se advierte ni se señalan que se hayan tomado las previsiones necesarias ni se cuenten con los elementos necesarios para asegurar que la propuesta se dé en los términos planteados por la misma.

En efecto, no existe certeza respecto de la disponibilidad del lugar para la celebración del debate, de igual forma no se ha remitido la propuesta de la estrategia a seguir en materia de medios de comunicación la cual compete a la Coordinación de Comunicación Social en términos del diverso 8 bis de los Lineamientos en la materia, así como tampoco se refiere que la propuesta de moderador propietario y suplente haya sido presentada por el Consejero

Presidente quien cuenta con dicha atribución de conformidad con el artículo 5 fracción V de los aludidos Lineamientos, aunado a que la fecha no se ajusta a lo previsto por el artículo 14 de los Lineamientos en cita respecto del tiempo para aprobar lo previsto en dicho numeral.

De la propuesta presentada por la Comisión Permanente de Comunicación Social no se precisa la observancia de lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos aplicables.

Además, como se observa de los antecedentes números XXV, XXX, XXXI, XXXIV y XXXV los institutos políticos contendientes en el presente Proceso Electoral efectuaron diversas manifestaciones que permiten concluir válidamente que no todos comparten las propuestas materia de este documento para efectuar dicho debate.

Aunado a lo anterior, en los acuerdos identificados con los números CG/AC-078/10, CG/AC-086/10 y CG/AC-088/10 se ha fijado el criterio de este Órgano Superior de Dirección en relación a la importancia de los consensos que deben de existir entre los institutos políticos contendientes en el presente Proceso Electoral.

Señalándose en el acuerdo número CG/AC-078/10 lo siguiente:

“Para tal efecto, la procedencia de la solicitud presentada por la Coalición Compromiso por Puebla se debe de dar en términos del cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 14 de los Lineamientos en la materia, los plazos señalados en el mismo y sobre todo en la voluntad de cada uno de los institutos políticos que participarán en el citado debate.

Por consiguiente, esta Autoridad Electoral realizará los actos necesarios en cumplimiento a lo dispuesto por el diverso 224 del Código de la materia y los Lineamientos aprobados para regular tal actividad, respetando al derecho de los partidos políticos y coaliciones para realizar sus campañas electorales.”

De igual forma en el acuerdo número CG/AC-086/10 se señala:

“Por último, este Cuerpo Colegiado buscará el consenso con todas las fuerzas políticas para la realización de otros ejercicios, lo cual será discutido en mesas de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Organismo.”

Y en el acuerdo CG/AC-088/10 se refiere:

“En ese contexto, este Cuerpo Colegiado considera que la realización del segundo debate solicitado por la Coalición Compromiso por Puebla depende de la voluntad de cada uno de los institutos políticos que contienden en el presente Proceso Electoral, por consiguiente este Organismo efectuará las mesas de trabajo necesarias a efecto de buscar el consenso con todas las fuerzas políticas para la realización de otros ejercicios dentro de los plazos legales previsto para ello.

Para tal efecto, en términos del numeral 91 fracción XXIX del Código en comento se faculta al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto para implementar las medidas necesarias a efecto de que se discuta en las mesas de trabajo de este Órgano la propuesta materia de este acuerdo y se busque el consenso con las Coaliciones Compromiso por Puebla y Alianza Puebla Avanza, así como con el Partido del Trabajo, para tal fin.”

Así, como se mencionó en los aludidos acuerdos dicha determinación ha sido aprobada en ejercicio de las facultades que señala el segundo párrafo del numeral 224 del Código Comicial del Estado y el artículo 89 fracciones XLV y XLVII del mismo Ordenamiento Legal respecto a la aprobación de los lineamientos para la celebración de debates, por lo que debe observarse la señalada determinación.

Además, aunque efectivamente el artículo 224 del Código en cita contempla una obligación cuyo objeto es el de ejecutar una determinada conducta, en este caso por parte del Organismo la realización de debates públicos; por lo que se encuentra ante una Obligación “de hacer” la cual se define como “aquella cuya prestación recae sobre un hecho jurídico, que consiste sustancialmente en una actividad”¹; debe precisarse que la finalidad de un debate público es el de que los candidatos a cargos de elección popular puedan manifestar sus ideas, plataformas y proyectos de trabajo ante diversos sectores de la sociedad como herramienta para la obtención del voto, abriendo la posibilidad de que el electorado conozca con claridad los proyectos políticos que postula el candidato de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones contendientes. En atención a esto, lo que debe privilegiarse en la realización de dicho debate es la exposición de los temas que interesen a la sociedad tomando en consideración todos los elementos que rodean al mismo a efecto de determinar el número.

Por consiguiente, este Organismo en estricta observancia a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones y de manera particular de los principios de legalidad e imparcialidad, debe asegurar que el debate público entre candidatos a Gobernador se encuentre sustentando tanto por lo

¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XX, pág. 689 a 700.

dispuesto por el diverso 224 del Código de la materia como por los Lineamientos aprobados para regular tal actividad, así como en el respeto a los derechos de los partidos políticos y coaliciones que se encuentran consagrados en la Constitución Federal y Local y en la legislación de la materia.

En efecto, el artículo 42 fracción II del Código Comicial dispone el derecho de los partidos políticos y coaliciones de gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades. Por ende, este Instituto debe velar por el respeto de los derechos atinentes a los mismos como es el de realizar campañas electorales y en específico realizar actos de campaña que de acuerdo al numeral 216 del citado Ordenamiento son todos aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

La actuación de este Instituto en el tema de los debates debe privilegiar la voluntad de los partidos políticos y coaliciones para participar en los mismos tasando en el mínimo el cumplimiento de la obligación que no se encuentre determinada de manera precisa en el Código de la materia. Esto en atención a que el numeral 224 no refiere de manera expresa el número de debates a realizar, siendo una obligación indeterminada; por lo que se considera que se debe partir del mínimo para tener el cumplimiento de la obligación.

Por lo tanto, la organización de debates entre candidatos a Gobernador del Estado al contemplar la obligación de hacer por parte de este Organismo se ve satisfecha con la realización a partir de un debate puesto que la forma en la cual se encuentran estructuradas las etapas del debate público indicadas en el artículo 30 de los aludidos Lineamientos abarca los temas de Sociedad, Economía y Gobierno que se consideraron al momento de su aprobación como relevantes y que permitiría a la sociedad contar con mayores elementos respecto a las propuestas de los candidatos y permitir con ello tener más información a efecto de realizar su voto el día de la Jornada Electoral; correspondiendo a los partidos políticos y coaliciones, en respeto de su autonomía y atendiendo al principio de imparcialidad que rige la actuación de este Instituto, quienes deberán de determinar de manera conjunta si desean realizar más de un debate público, siendo obligación por parte de este Organismo estar atento a lo que se determine a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones en la materia efectúe las acciones necesarias para su realización.

Lo antes expuesto, encuentra sustento en la acción de inconstitucionalidad número 27/2009 y sus acumuladas 29/2009, 30/2009 y 31/2009 resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha diez

de noviembre de dos mil nueve, cuya votación fue en el siguiente sentido: “por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en cuanto a declarar la invalidez del artículo 210 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en la porción normativa que dice: “salvo el de candidatos a Gobernador”; los señores Ministros Aguirre Anguiano y Gudiño Pelayo votaron en contra.”

En la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se precisa que la decisión de participar en un debate público corresponde a cuestiones internas de cada partido político de acuerdo a sus estrategias de campaña, y la decisión de participar o no debe quedar dentro de su libre ámbito de valoración de acuerdo con las mencionadas estrategias de campaña, señalando a la letra lo siguiente:

“Por lo que se refiere al argumento de que la posibilidad de que dichos debates sean opcionales genera desigualdad e inequidad entre los partidos políticos, previsión establecida en el último párrafo del artículo 45 del Código Electoral Local, es infundado, ya que la determinación de la participación en los debates es una decisión que en todo caso corresponde a cuestiones internas de cada partido político en atención a sus propias estrategias de campaña, así, cada partido político cuenta con la libertad para decidir si su candidato a Gobernador Local participará o no en los debates, por lo que al tratarse de una decisión final de cada partido político, ello no puede generar de ninguna manera inequidad ni desigualdad, dado que la posibilidad de participación es igual para todos los partidos, y la decisión de hacerlo o no recae en cada uno de ellos.

Finalmente, retomando las consideraciones anteriores, el artículo 210 impugnado, en la porción normativa que indica “salvo el de candidatos a Gobernador”, al prever una participación obligatoria en los debates de los citados candidatos, sí resulta transgresor del artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, porque constituye una intromisión en la vida interna de los partidos políticos, pues, como ya dijimos, la participación en los debates será determinada conforme a su estrategia de campaña y la decisión de participar o no, debe quedar dentro de su libre ámbito de valoración de acuerdo con sus estrategias de campaña. Por lo tanto, procede declarar la invalidez de la citada porción normativa.”

En ese contexto, este Cuerpo Colegiado considera que no se puede atender de manera positiva la petición para la realización del segundo debate pues como se ha indicado en el presente acuerdo la participación de este tipo de eventos no debe ser obligatoria.

4.- Que, en atención con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que notifique el contenido del presente acuerdo en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que no se puede atender de manera positiva la petición para la realización del segundo debate pues como se ha indicado en el presente acuerdo la participación de este tipo de eventos no debe ser obligatoria, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 3 de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que notifique el contenido del presente acuerdo en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, de acuerdo a lo indicado en el considerando 4 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha diez de junio de dos mil diez durante el reinicio de la sesión ordinaria iniciada en fecha siete de mayo de dos mil diez.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS